

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2024**

()

Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales – nacimientos y defunciones – se adoptan las herramientas para dicho reporte y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y las descritas en los numerales 3º y 7º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, numeral 23 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y los artículos 3.1.3 y 3.1.5 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 9 de 1979 en su artículo 521 define que el Ministerio de Salud dictará las disposiciones necesarias para que, en el sistema de tránsito de los certificados individuales de defunción, incluyendo aquellos provenientes de autopsias médico-legales, tenga prioridad el subsistema de información del Ministerio de Salud.

Que la Ley 23 de 1981 en su artículo 50 definió el certificado médico como el documento destinado a acreditar el nacimiento, el estado de salud, el tratamiento prescrito, o el fallecimiento de una persona.

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 173, numeral 3, dispone que le compete al Ministerio de Salud, expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, numeral 43.1.6 establece que es competencia de las entidades territoriales en el sector salud, adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y la Parte 1 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016-Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social- el Gobierno nacional define el diseño, organización y funcionamiento del Registro Único de los Afiliados al Sistema de la Protección Social -RUIAF- y establece que su administración está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, es preciso advertir que los artículos 114 de la Ley 1438 de 2011 y 19 de la Ley 1751 de 2015, consagran que es obligación de los agentes del Sistema proveer la información que requiera este Ministerio de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales (nacimientos y defunciones), se adoptan las herramientas para dicho reporte y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1171 de 1997, por el cual se reglamentan los artículos 50, 51 de la Ley 23 de 1981, establece en el artículo 3 que en aquellos lugares donde no exista Profesional de la Medicina ni en Servicio Social Obligatorio, el Certificado Médico podrá ser diligenciado y firmado por el personal de salud autorizado en dicho decreto, con el fin de obtener información estadística.

Que el artículo 2.7.2.2.1.3.1 del referido Decreto 780 de 2016 establece que corresponde a este Ministerio la adopción de los formatos para la expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.

Que a través de la Resolución 1346 de 1997 el Ministerio de Salud, adoptó el Manual de Principios y Procedimientos del sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales y los formatos únicos para la expedición de los certificados de Nacido Vivo y de Defunción, los cuales han requerido actualizaciones y que, en concordancia con las demás instituciones del sistema de registro civil, implican cambios normativos.

En consideración a lo descrito, se hace necesario establecer el mecanismo electrónico que permita el registro de datos, la generación reporte de novedades y consulta en línea de los certificados de hechos vitales de nacimientos y defunciones a través de la aplicación web dispuesta por este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el reporte de los hechos vitales (nacimientos y defunciones), adoptar las herramientas para dicho reporte y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los siguientes actores: profesionales de la medicina en ejercicio o en servicio social obligatorio, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, instituciones de salud de los regímenes Especial y de Excepción, Unidades Básicas de Medicina Legal, Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, Secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o la entidad que haga sus veces, el personal de salud autorizado para certificar nacimientos y defunciones con fines estadísticos y demás actores que utilicen la herramienta para el reporte de los nacimientos y las defunciones

Artículo 3. De la rectoría de la información de los nacimientos y defunciones. Todos los nacimientos y defunciones ocurridos en el territorio nacional deberán ser reportados al Ministerio de Salud y Protección Social mediante las herramientas aquí definidas.

Los hechos vitales que no sean atendidos por el sector salud y de los cuales se tenga conocimiento, deberán ser notificados a la secretaría de salud de su jurisdicción, para que esta los reporte al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el marco de sus competencias, asegurar que, las defunciones que corresponden a necropsias medico legales, sean reportadas al Ministerio de Salud

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales (nacimientos y defunciones), se adoptan las herramientas para dicho reporte y se dictan otras disposiciones"

y Protección Social mediante las herramientas que se definan, incluidas aquellas realizadas por la Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 4. De las herramientas para el reporte de los nacimientos y las defunciones. El Ministerio en el ámbito de sus competencias será la autoridad encargada de disponer y administrar la herramienta tecnológica para el reporte, modificaciones y consultas en línea de la información de los nacimientos y las defunciones ocurridos en el territorio nacional.

Las variables que conforman el reporte de los nacimientos y las defunciones serán avaladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) en el marco del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales. Estas variables son el insumo para la producción de las estadísticas vitales y para la expedición del certificado antecedente con fines registrales.

Parágrafo 1. Cuando el certificado sea expedido por los profesionales de la medicina, el certificado antecedente con fines registrales deberá ser impreso desde RUAF-ND y debidamente firmado por el profesional que atendió el hecho vital.

Parágrafo 2. El certificado expedido por personal autorizado, solo cumple funciones estadísticas y se diligenciará el formato impreso para este fin.

Artículo 5. De la herramienta tecnológica para el reporte, modificaciones y consulta en línea de la información de los nacimientos y las defunciones. La aplicación web para el reporte de nacimientos y defunciones contará con los manuales operativos para la creación de usuarios y las funcionalidades de la aplicación, estos manuales serán actualizados cuando así se requiera, registrando el número de la versión y fecha de actualización.

Parágrafo 1. El Ministerio dispondrá la información de nacimientos y defunciones de sus afiliados a las entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud o las que hagan sus veces, las adaptadas y las de los regímenes Especial y de Excepción, a través de los mecanismos que defina el Ministerio.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, en su nivel central y desconcentrado y las notarías con función registral podrán realizar consultas en línea de los hechos vitales reportados en la aplicación web de manera individual. La autorización del acceso a las consultas debe ser realizada por el delegado de la RNEC, previo cumplimiento de los requisitos para la creación de usuarios definida por el Ministerio.

Parágrafo 3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE a nivel nacional y en las regionales podrá acceder en forma de consulta en línea a través de la aplicación web, podrán consultar los hechos vitales reportados en la aplicación web de manera individual y consolidados para efectos estadísticos de acuerdo con los protocolos establecidos con la Oficina TIC del Ministerio de Salud y Protección Social. La autorización del acceso a las consultas debe ser realizada por el delegado del DANE, previo cumplimiento de los requisitos para la creación de usuarios definida por el Ministerio.

Parágrafo 4. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INML en su nivel central podrá realizar consulta de certificados de muertes de interés

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales (nacimientos y defunciones), se adoptan las herramientas para dicho reporte y se dictan otras disposiciones"

forense. La autorización del acceso a las consultas será dada desde el Ministerio de Salud y Protección Social, previo al cumplimiento de requisitos para la creación de usuarios.

Artículo 6. Procedimiento para la certificación de hechos vitales por contingencia. Cuando por alguna circunstancia se impida la certificación directamente en la aplicación web y el certificador deberá realizar el certificado en medio físico, este deberá ser cargado posteriormente por el estadístico vital de la IPS, del municipio o del departamento, quien deberá revisar la completitud, consistencia y coherencia de los datos diligenciados y transcribirlos a la aplicación en el menor tiempo posible.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud y las secretarías de salud que distribuyan papelería impresa para contingencia generada a través de la aplicación web, deberán vigilar su uso y custodia, según el procedimiento establecido en los lineamientos dados por el Ministerio.

Artículo 7. Responsabilidades de los profesionales de la medicina en ejercicio o en servicio social obligatorio frente al reporte de los nacimientos y las defunciones. Es responsabilidad de los profesionales de la medicina en ejercicio, en servicio social obligatorio y demás personal de salud autorizado:

1. Gestionar el acceso a la aplicación web para la certificación de hechos vitales.
2. Certificar los nacimientos y defunciones que hayan sido atendidos por él o por designación de la institución Prestadora de servicios de salud o por la Entidad Administradora de Plan de Beneficios.
3. Reportar la certificación de forma oportuna y veraz; siempre en el menor tiempo posible.
4. Complementar o corregir la información relacionada con la certificación de nacimientos y defunciones en caso de ser necesario.
5. Garantizar la custodia de los certificados físicos para contingencia y el uso adecuado de los mismos.
6. Dar cumplimiento al régimen de protección de datos personales y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información.

Artículo 8. Responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud frente al reporte de los nacimientos y las defunciones. Corresponde a las instituciones prestadoras de servicios de salud:

1. Garantizar las condiciones técnicas, humanas y administrativas requeridas para el reporte de los nacimientos y las defunciones.
1. Garantizar la calidad, la cobertura y la oportunidad del reporte de los nacimientos y las defunciones.
2. Realizar el reporte de los nacimientos y defunciones a través de la aplicación web.
3. Garantizar la idoneidad y capacitación en la aplicación web y certificación de los hechos vitales de los profesionales de la salud.
4. Garantizar el uso adecuado y la administración de usuarios para la aplicación web.

Artículo 9. Responsabilidades de las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales o la entidad que haga sus veces frente al reporte de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales (nacimientos y defunciones), se adoptan las herramientas para dicho reporte y se dictan otras disposiciones"

los nacimientos y las defunciones. Las secretarías de salud de los niveles departamental, distrital y municipal deberán:

2. Garantizar las condiciones técnicas, humanas y administrativas requeridas para el reporte de los nacimientos y las defunciones.
3. Hacer seguimiento a la calidad, la cobertura y la oportunidad del reporte de los nacimientos y las defunciones.
4. Utilizar la aplicación web, para el reporte de los nacimientos y las defunciones que no tuvieron contacto con el sector salud.
5. Establecer canales de comunicación que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes de las instituciones prestadoras de servicios de salud, frente al funcionamiento de la aplicación.
6. Implementar estrategias de vigilancia demográfica que permitan el reporte de nacimientos y defunciones que no tuvieron contacto con el sector salud.
7. Garantizar la idoneidad y capacitación en la aplicación web de los profesionales de la medicina y demás personal autorizado para certificación de los hechos vitales.
8. Realizar seguimiento del uso adecuado de la aplicación RUAF ND y de la generación de usuarios y roles.

Artículo 10. Tratamiento de la información. Las entidades que tengan a su cargo el diligenciamiento, reporte de novedades o consulta del Certificado de Nacido Vivo o del Certificado de Defunción a través de la aplicación web, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos personales y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en virtud de las cuales se harán responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y de los datos a los que tengan acceso.

Artículo 11. Seguridad de la información. Las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente resolución, garantizarán al interior de sus procesos informáticos y con los terceros involucrados, la veracidad, confidencialidad, integridad, custodia y disponibilidad de los datos reportados a través de la aplicación web y deberán utilizar y garantizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo a la suplantación, alteración, extracción, secuestro y cualquier acceso o uso indebido o fraudulento o no autorizado de los datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente expedida por el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de conformidad con la Ley 527 de 1999, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 594 de 2000, la Ley 2015 de 2020 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. Manual de Principios y Procedimientos del sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales y formatos únicos para la expedición de los certificados de Nacido Vivo y de Defunción. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá en la página web del SISPRO (<https://www.sispro.gov.co/central-prestadores-de-servicios/Pages/RUAFND.aspx>), las versiones vigentes y aprobadas del Manual de Principios y Procedimientos del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, Manual de administración de usuarios, Manual operativo del usuario de RUAF-ND, Manual de gestión territorial y los formatos únicos para la

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se reglamenta el reporte de los hechos vitales (nacimientos y defunciones), se adoptan las herramientas para dicho reporte y se dictan otras disposiciones"

expedición de los certificados de Nacido Vivo y de Defunción; herramientas que deben ser adoptadas por los diferentes actores a nivel nacional.

Artículo 13. Con la expedición de esta Resolución se Deroga la Resolución 1346 de 1997.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Elaboró:
Dirección de Epidemiología y Demografía

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Rodolfo Salas Figueroa, Director Jurídico.